

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1046** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS RESPECTO DEL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS O SUSTANCIAS NOCIVAS, PRESENTADO POR LA EMPRESA OPERACIONES LOGÍSTICAS Y PROYECTOS S.A.S. CON NIT. No. 901.144.913-6”

La Suscrita subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A.), en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias conferidas en el Acuerdo No. 015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, la Resolución No. 0583 del 18 de agosto de 2017, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley Marco 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 1209 de 2018 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. 0002515 de marzo 26 de 2019, la empresa OPERACIONES LOGÍSTICAS Y PROYECTOS S.A.S., presentó su plan de contingencias para el transporte terrestre de hidrocarburos, derivados y/o sustancias nocivas.

Que en virtud de lo anterior esta entidad emitió el Auto No. 696 del 12 de abril de 2019, por medio del cual se establece un cobro por la revisión del plan de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados y/o sustancias nocivas presentado por la empresa OPERACIONES LOGÍSTICAS Y PROYECTOS S.A.S, identificada con NIT No. 901.144.913-6.

Que a través de Radicado No. 202114000093842 de abril 29 de 2021, la empresa OPERACIONES LOGÍSTICAS Y PROYECTOS S.A.S, identificada con NIT No. 901.144.913-6, presentó la información complementaria del Plan de Contingencia para el Transporte de hidrocarburos, derivados y/o sustancias nocivas.

Que mediante radicado No. 202314000081182 de agosto 23 de 2023, la empresa OPERACIONES LOGÍSTICAS Y PROYECTOS S.A.S, identificada con NIT No. 901.144.913-6, entrego a la C.R.A. el Plan de Contingencia para el Transporte de hidrocarburos, derivados y/o sustancias nocivas.

Que por Auto 722 del 22 de octubre de 2023, la C.R.A solicito a la empresa OPERACIONES LOGÍSTICAS Y PROYECTOS S.A.S, información adicional del Plan de Contingencia para el Transporte de hidrocarburos, derivados y/o sustancias nocivas.

Que en radicado de No. 202314000105762 de octubre 27 de 2023, la empresa OPERACIONES LOGÍSTICAS Y PROYECTOS S.A.S, entrego información concerniente al Plan de Contingencia para el Transporte de hidrocarburos, derivados y/o sustancias nocivas.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizó revisión de la información contenida en el Plan de Contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas presentado por la empresa **OPERACIONES LOGÍSTICAS Y PROYECTOS S.A.S**, identificada con NIT No. 901.144.913-6, por lo que con ocasión a ello fue proferido el Informe Técnico No. 928 de fecha 19 de diciembre de 2023, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

DEL INFORME TÉCNICO No. 928 EXPEDIDO EL 19 DE DICIEMBRE DE 2023

“REVISION DEL PLAN:

*La revisión del Plan de Contingencia para las operaciones de Transporte Terrestre de Hidrocarburos, Derivados y/o Sustancias Nocivas presentado por **OPERACIONES***

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 1046 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS RESPECTO DEL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS O SUSTANCIAS NOCIVAS, PRESENTADO POR LA EMPRESA OPERACIONES LOGÍSTICAS Y PROYECTOS S.A.S. CON NIT. No. 901.144.913-6”

LOGÍSTICAS Y PROYECTOS S.A.S se hará teniendo en cuenta lo señalado en los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 1209 de 29 de junio de 2018.

Términos de referencia	Cumple		Numeral en el documento presentado	Observaciones
	SI	NO		
Contenido del plan de contingencia				
4.1 Gestión del riesgo. 4.1.1 Identificación del riesgo.	X		Incluido en el documento que fue inicialmente entregado.	
4.1.2 Análisis de riesgo. 4.1.2.1 Identificación, caracterización, análisis y evaluación de amenazas. 4.1.2.2 Identificación, caracterización, análisis y evaluación de la vulnerabilidad de elementos expuestos.	X		Página 20.	
4.1.3 Evaluación del riesgo.	X		Página 20.	
4.1.4 Medidas de reducción del riesgo.	X		Incluido en el documento que fue inicialmente entregado.	
4.2 Plan de contingencia 4.2.1 Objetivos 4.2.1.1 General 4.2.1.2 Específicos	X		Incluido en el documento que fue inicialmente entregado.	
4.2.2 Alcance.	X		Incluido en el documento que fue inicialmente entregado.	
4.2.3 Ámbitos de responsabilidad y competencia.	X		Incluido en el documento que fue inicialmente entregado.	
4.2.4 Diagnostico de las operaciones. 4.2.4.1 Datos generales.	X		Incluido en el documento que fue inicialmente entregado.	
4.2.4.2 Operaciones de transporte terrestre e identificación de los hidrocarburos o sustancias nocivas transportadas.	X		Incluido en el documento que fue inicialmente entregado.	
4.2.4.3 Caracterización y diagnóstico de las rutas de transporte terrestre.	X		Página 11	
4.2.4.4 Evaluación y capacidad de respuesta de la organización.	X		Incluido en el documento que fue inicialmente entregado.	
4.2.5 Plan estratégico.	X		Incluido en el documento que fue inicialmente entregado.	
4.2.5.1 Capacidad de respuesta propia ante un evento (Nivel I de activación).	X		Incluido en el documento que fue inicialmente entregado.	
4.2.6 Plan operativo. 4.2.6.1 Estructura del plan operativo.	X		Página 40.	
4.2.6.2 Procedimiento operativo.	X		Incluido en el documento que fue inicialmente entregado.	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 1046 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS RESPECTO DEL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS O SUSTANCIAS NOCIVAS, PRESENTADO POR LA EMPRESA OPERACIONES LOGÍSTICAS Y PROYECTOS S.A.S. CON NIT. No. 901.144.913-6”

4.2.6.3 Servicios de respuesta y funciones de soporte que deben ser considerados.		X		No se evidencia su documentación en el Plan presentado
4.2.6.4 Control y de evaluación de operaciones.	X		Incluido en el documento que fue inicialmente entregado.	
4.2.6.5 Organismos de apoyo.	X		Incluido en el documento que fue inicialmente entregado.	
4.2.6.6 Cierre operativo.	X		Página 82	
4.2.7 Plan informativo.	X		Incluido en el documento que fue inicialmente entregado.	
4.2.8 Programa de capacitación y entrenamiento.	X		Incluido en el documento que fue inicialmente entregado.	
4.2.9 Divulgación del plan.	X		Incluido en el documento que fue inicialmente entregado.	
4.2.10 Sistema de seguimiento al plan.	X		Incluido en el documento que fue inicialmente entregado.	
4.2.11 Reportes a la autoridad ambiental. 4.2.11.1 Reporte de eventos. 4.2.11.2 Recuperación. 4.2.11.3 Reporte anual.		X		No se evidencia su documentación en el Plan presentado
4.2.12 Actualización del PDC por inclusión de nuevas rutas o nuevos tramos de ruta.	X		Incluido en el documento que fue inicialmente entregado.	
4.2.13 Costos del plan.	X		Incluido en el documento que fue inicialmente entregado.	
4.2.14 Presentación del PDC.	X		Incluido en el documento que fue inicialmente entregado.	

CONCLUSIONES:

Una vez revisado el plan de contingencia para el transporte terrestre de hidrocarburos, derivados y/o sustancias nocivas presentado por OPERACIONES LOGÍSTICAS Y PROYECTOS S.A.S, se concluye que:

El Plan de contingencia NO se ajusta en su totalidad a los términos de referencia estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 1209 de 29 de junio de 2018...

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado
Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia establece que “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas ...naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 y 80 ibidem, consagran fines y deberes específicos del Estado relacionados con la protección, preservación y conservación del ambiente, señalando que “...es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1046** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS RESPECTO DEL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS O SUSTANCIAS NOCIVAS, PRESENTADO POR LA EMPRESA OPERACIONES LOGÍSTICAS Y PROYECTOS S.A.S. CON NIT. No. 901.144.913-6”

importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines...”; que “...el Estado tiene un especial deber de protección del agua...”; así como también mencionan, que el Estado deberá planificar “...el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”.

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que *“los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables”.*

Que el artículo 209 ibidem establece que *“las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado...”.*

Que el artículo 1° del Decreto 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra que, *“el ambiente es patrimonio común”,* y que *“el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”,* así como también prevé que, *“la preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.*

Que el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974 contempla que *“Salvo disposición especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.*

Que el artículo 134 de la misma normatividad, establece que *“Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario”.*

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.*

Que las precitadas normas establecen deberes y obligaciones conjuntas y recíprocas entre el Estado y los particulares con el fin de proteger mancomunadamente las riquezas naturales, y en sí los recursos naturales renovables en común para de esta manera garantizar el goce efectivo a un ambiente sano.

- **Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones como entes *“...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible...”.*

Que el numeral 12 del artículo 31 ibidem, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales también tienen *“...funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1046** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS RESPECTO DEL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS O SUSTANCIAS NOCIVAS, PRESENTADO POR LA EMPRESA OPERACIONES LOGÍSTICAS Y PROYECTOS S.A.S. CON NIT. No. 901.144.913-6”

aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

Que de conformidad con el artículo 32 de la precitada ley, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la autoridad ambiental del Departamento del Atlántico.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, menciona que “...las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

- **Del plan de contingencias para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas**

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes.

Que, en cuanto al Plan de Contingencias, el artículo 2.2.3.3.4.14 del mencionado Decreto, modificado por el artículo 7 del Decreto 050 de 2018, establece lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinén. Transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

Parágrafo 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado. (...)”

AUTO No. **1046** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS RESPECTO DEL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS O SUSTANCIAS NOCIVAS, PRESENTADO POR LA EMPRESA OPERACIONES LOGÍSTICAS Y PROYECTOS S.A.S. CON NIT. No. 901.144.913-6”

Que la Resolución No. 1209 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adopta los Términos de Referencia Únicos para la elaboración de planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS FINALES

Que de conformidad con lo descrito en el Informe Técnico No. 928 de fecha 19 de diciembre del 2023, sobre la revisión el Plan de Contingencia para el transporte terrestre de hidrocarburos, derivados y/o sustancias nocivas presentado por la empresa **OPERACIONES LOGÍSTICAS Y PROYECTOS S.A.S**, identificada con NIT No. **901.144.913-6**, a través del radicado No.202314000105762 de octubre 27 de 2023, se concluyó que dicho Plan de Contingencia NO se ajusta en su totalidad a los términos de referencia estipulados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de Resolución No. 1209 del 29 de junio de 2018.

Que por tal razón, se hace necesario requerir a la empresa **OPERACIONES LOGÍSTICAS Y PROYECTOS S.A.S**, para que realice los ajustes respectivos y de esta manera presente finalmente su Plan de Contingencia para el transporte terrestre de hidrocarburos, derivados y/o sustancias nocivas, conforme a los términos de referencia estipulados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 1209 de 29 de junio de 2018.

Que por su parte es importante mencionar que, las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación y conservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello, proteger la salud humana, animal, la de los organismos vivos en general y ecosistemas, así como velar por el impacto que todo ello puede tener sobre el tejido social.

Que con respecto a las consideraciones jurídicas mencionadas aplicables al caso particular, esta corporación se ha fundamentado en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que los preceptos contenidos en la legislación y reglamentación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la empresa **OPERACIONES LOGÍSTICAS Y PROYECTOS S.A.S**, identificada con NIT No. **901.144.913-6**, representada legalmente por la Señora María Bernarda Beleño Mercado, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este Auto, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de Acto Administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones de carácter ambiental:

1. Deberá presentar su Plan de Contingencia para el transporte terrestre de hidrocarburos, derivados y/o sustancias nocivas, debidamente ajustado a los términos de referencia estipulados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 1209 de 29 de junio de 2018, en cuanto a los siguientes puntos:
 - Punto **4.2.6.3** Servicios de respuesta y funciones de soporte que deben ser considerados.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1046** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS RESPECTO DEL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS O SUSTANCIAS NOCIVAS, PRESENTADO POR LA EMPRESA OPERACIONES LOGÍSTICAS Y PROYECTOS S.A.S. CON NIT. No. 901.144.913-6”

- Punto 4.2.11 Reportes a la autoridad ambiental.
- Punto 4.2.11.1 Reporte de eventos.
- Punto 4.2.11.2 Recuperación.
- Punto 4.2.11.3 Reporte anual
- Punto 4.2.2 Alcance.

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en este Auto, será causal para que se apliquen las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, con vital observancia del debido proceso constitucional.

TERCERO: INTEGRAR tanto a este acto administrativo como al respectivo expediente, el Informe Técnico No. 928 de fecha 19 de diciembre del 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.

CUARTO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo, a la empresa **OPERACIONES LOGÍSTICAS Y PROYECTOS S.A.S**, identificada con **NIT No. 901.144.913-6**, representada legalmente por la Señora María Bernarda Beleño Mercado, o quien haga sus veces al momento de la notificación, a los correos electrónicos operlogisticasyproyectos@gmail.com y logistica@olp.com.co, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 55, 56 y numeral 1º del Artículo 67 de la Ley 1427 de 2011.

QUINTO: Las disposiciones anteriores rigen a partir de la fecha de expedición y debida notificación, por ende contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto por el interesado directamente, a través de su representante o apoderado debidamente acreditados, con vital observancia de los requisitos legales y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 74, 76, 77 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

22 DIC 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E)

Proyectó: Amer Bayuelo – Abogado